

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA**

Puerto Boyacá, Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDA : ALIMENTOS  
RADICACIÓN : 15-572-31-84-001-2020-00145-00  
DEMANDANTE : JUAN PABLO GIRALDO FRANCO  
DEMANDADO : JUAN ENRIQUE GIRALDO LOTERO

**INTERLOCUTORIO No 262**

Por parte de Juan Pablo Giraldo Franco, mayor de edad, residente en Puerto Boyacá, fue presentada por conducto de apoderado judicial, demanda de Alimentos en contra del señor Juan Enrique Giraldo Lotero, domiciliado en Medellín.

Del estudio de la demanda, se advierte que este Juzgado carece de competencia territorial para asumir su conocimiento en atención a las reglas que regulan el asunto.

De acuerdo con el artículo 28, num. 2º, inc. 2º del G.C.P., para el trámite de procesos de alimentos y otros asuntos, en los cuales el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél."

La anterior norma no se aplica a este asunto, ya que el alimentario demandante es mayor de edad, por tanto la competencia para conocer del proceso se sujeta a lo previsto en el en el numeral 1º del mismo artículo 28, que reza:

*1º. En los procesos contenciosos, salvo disposición en legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez de domicilio o de la residencia del demandante*

De acuerdo con esta regla, se tiene que el Juez competente para conocer del presente proceso, es el Juez de Familia de Medellín, lugar de domicilio del demandado.

Siendo así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P, se rechazará la demanda y se dispondrá su envío al competente, Juzgado de Familia Reparto de la ciudad de Medellín.

En atención a lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

### **RESUELVE:**

1°. Declarar que este despacho judicial carece de competencia para conocer de la demanda de ALIMENTOS que fuera presentada el joven JUAN PABLO GIRALDO FRANCO, por conducto de apoderado judicial en contra del señor JUAN ENRIQUE GIRALDO LOTERO, por los motivos expuestos en la parte motiva de ésta providencia.

2°. Remitir, consecucionalmente, las presentes diligencias al Juzgado de Familia de Medellín, (Reparto)

3°. Dejar las anotaciones pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**Nelson de Jesús Madrid Velásquez**  
Juez

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
Estado No 102 de noviembre 11 de 2020



Neyla A. Bautista Serna  
Secretaria